



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - MENOR CUANTÍA: 080014053-003-2021-00465-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: VICTORIA MARIA CABARCAS ROMAN

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia, informándole que venció el término para subsanar los defectos de la demanda y la parte demandante aportó memorial manifestando corregir los yerros referidos en providencia que antecede. Sírvase resolver. Barranquilla, Veinticinco (25) de agosto de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - MENOR CUANTÍA: 080014053-003-2021-00465-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: VICTORIA MARIA CABARCAS ROMAN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en este Juzgado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de VICTORIA MARIA CABARCAS ROMAN, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda y el escrito de subsanación, se encuentra que reúne los requisitos exigidos en los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, y el título de recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, se procederá a librar mandamiento de conformidad con el artículo 430, inciso 1 del CGP, el cual señala que *“el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal”* (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8 y en contra de VICTORIA MARIA CABARCAS ROMAN, C.C. 23.217.849, por los siguientes valores contenidos en el pagaré anexo:
 - 1.1. CIENTO TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$113.254.699 M.L.) por concepto de capital de la obligación contenido en el pagaré 52990010013.
 - 1.2. NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$9.646.151,33 M.L.) por concepto de intereses corrientes.
 - 1.3. Más los intereses moratorios liquidados sobre la suma de capital insoluto, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago, teniendo en cuenta que la tasa de interés no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la Superintendencia Financiera para cada período.

Lo anterior deberá cumplirse dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2. Notifíquese el presente proveído a la demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P, y Decreto 806 de 2020.
3. Hágasele entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.



4. Decrétese el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-459285 de propiedad de la demandada VICTORIA MARIA CABARCAS ROMAN, identificada con C.C. 23.217.849. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.
5. Téngase al abogado CARLOS ARTURO ARENGAS QUINTERO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a6eabb98cebee97a10ea6e95eed695b07509aaad30bd7fe99db3d40c56a802d

Documento generado en 25/08/2021 04:24:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>